

	<b>UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA</b>			
	<b>Documento</b>	<b>Código</b>	<b>Fecha</b>	<b>Revisión</b>
	<b>FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO</b>	<b>F-AC-DBL-007</b>	<b>10-04-2012</b>	<b>A</b>
	<b>Dependencia</b>	<b>Aprobado</b>	<b>Pág.</b>	
<b>DIVISIÓN DE BIBLIOTECA</b>	<b>SUBDIRECTOR ACADEMICO</b>		<b>1 (75)</b>	

## RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

<b>AUTORES</b>	<b>SANTANDER RINCÓN LOZANO DIANA LORENA BARBOSA TRILLOS</b>
<b>FACULTAD</b>	<b>DE INGENIERÍAS</b>
<b>PLAN DE ESTUDIOS</b>	<b>ESPECIALIZACIÓN EN INTERVENTORÍA EN OBRAS CIVILES</b>
<b>DIRECTOR</b>	<b>WILLINTON HERNESTO CARRASCAL MUÑOZ</b>
<b>TÍTULO DE LA TESIS</b>	<b>LA INTERVENTORÍA EN EL SECTOR PUBLICO EN COLOMBIA</b>

### RESUMEN (70 palabras aproximadamente)

EL TIPO DE MONOGRAFÍA SERÁ DE COMPILACIÓN, A TRAVÉS DE LA CUAL BUSCAREMOS DAR UN PUNTO CRÍTICO PROPIO FRENTE AL FUNCIONAMIENTO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE COLOMBIA RESPECTO AL SEGUIMIENTO Y LA PLANEACIÓN DE LA FIGURA DE LA INTERVENTORÍA EN OBRAS CIVILES DEL SECTOR PÚBLICO, PARTIENDO DE LA BASE DE LA INCAPACIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO, PARA REGULAR LOS PARÁMETROS QUE CONTROLLEN Y PERMITAN LA CORRECTA EJECUCIÓN DE ESTA FIGURA EN LAS OBRAS CIVILES QUE SE DESARROLLAN EN PRO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PAÍS.

### CARACTERÍSTICAS

PÁGINAS: 75	PLANOS: 0	ILUSTRACIONES: 0	CD-ROM:1
-------------	-----------	------------------	----------



**LA INTERVENTORÍA EN EL SECTOR PÚBLICO EN COLOMBIA**

**AUTORES**

**SANTANDER RINCÓN LOZANO**

**DIANA LORENA BARBOSA TRILLOS**

**Trabajo de grado modalidad monografía para obtener el título de Especialistas en  
Interventoría de Obras Civiles**

**Director**

**WILLINTON HERNESTO CARRASCAL MUÑOZ**

**Ingeniero Civil**

**Especialista en Interventoría de Obras Civiles**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA**

**FACULTAD DE INGENIERÍAS**

**ESPECIALIZACIÓN EN INTERVENTORÍA EN OBRAS CIVILES**

**Ocaña, Colombia**

**Agosto, 2019**

## Índice

<b>Capítulo 1. La interventoría en el sector público en Colombia .....</b>	<b>1</b>
1.1 Tipo de monografía.....	1
1.2 Elección del tema.....	1
1.3 Delimitación del tema.....	2
1.3.1 Delimitación operativa.....	2
1.3.2 Delimitación conceptual .....	2
1.3.3 Delimitación geográfica.....	2
1.3.4 Delimitación cronológica.....	2
1.4 Desarrollo del argumento.....	2
1.5 Metodología .....	4
1.5.1 Método aplicado .....	4
1.5.2 Operatoria del proceso de investigación .....	4
1.5.3 Técnica.....	4
1.5.4 Instrumento .....	4
1.5.5 Estructura del documento en capítulos o sesiones.....	6
 <b>Capítulo 2. Marco referencial.....</b>	 <b>6</b>
2.1 Antecedentes .....	6
2.1 Marco histórico. ....	8
2.1.1 Interventoría a nivel mundial.....	8
2.1.2 Interventoría en Colombia. ....	10
2.2 Marco conceptual.....	12
2.2.1 Funciones y actividades de la Interventoría.....	14
2.2.2 Documentación empleada en la Interventoría.....	17
2.2.3 Documentación para la labor de supervisión técnica.....	18
2.3 Marco legal. ....	20
 <b>Capítulo 3. Diseño metodológico .....</b>	 <b>25</b>
3.1 Tipo de investigación.....	25
3.2 Población.....	25
3.3 Muestra .....	26
3.3 Técnicas de recolección de información.....	26
3.4 Procesamiento y análisis de la información.....	26
 <b>Capítulo 4. La interventoría en el ordenamiento jurídico colombiano.....</b>	 <b>28</b>
4.1 Parámetros conceptuales y responsabilidades legales del interventor en obras civiles en el ordenamiento jurídico Colombiano. ....	29
4.1.1 Responsabilidad de los supervisores o interventores.....	33
4.2 Tipos de interventorías con mayor aplicación, según las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, partiendo de la supervisión técnica, administrativa, ambiental y financiera de obras y proyectos. ....	36
4.2.1 Interventoría del proyecto. ....	37
4.2.2 Interventoría durante la construcción .....	37
4.3 Alcance de la interventoría en la jurisprudencia Colombiana. ....	40

4.4 Configuración de pliegos en la jurisprudencia colombiana para la contratación de obras públicas. ....	42
<b>Capítulo 5 Análisis de la interventoría en el sector público de las obras civiles en Colombia en los últimos 5 años .....</b>	<b>50</b>
5.1 Consecuencias de los malos manejos en la contratación estatal. ....	53
5.2 Opinión pública de la interventoría en la ejecución de obras con recursos de estado. ....	57
<b>6. Conclusiones .....</b>	<b>61</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>64</b>

## **Introducción**

En este orden de ideas, se denota que la errónea motivación del estado ha llevado a que las inversiones sigan siendo ineficaces e ineficientes, pues le ha encomendado a los interventores funciones que desbordan en muchos casos la esfera de sus competencias, y no ha fortalecido el ejercicio de la actividad con la expedición oportuna de reglamentos claros donde se definan competencias, responsabilidades y funciones, tanto a la entidad estatal y al interventor, pues se tiene la concepción, tal como se infiere de lo dispuesto en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, de que el interventor y el supervisor que designa el ente territorial tienen dualidad de funciones. De todo lo anterior se evidencia la importancia que tiene el enfoque moderno de la interventoría en la contratación estatal, con lo cual además de prevenirse actos de corrupción, se generan valores agregados en la ejecución de los contratos, aumentando la eficiencia, calidad y productividad en el desarrollo de los objetivos planteados, los cuales en orden de prioridades, es lo primero que debe procurarse con una eficiente gestión de la interventoría..

**INSTITUCIÓN:** UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA  
**TÍTULO:** CREACIÓN DE IMAGEN CORPORATIVA DE LA FUNDACIÓN “TIERRA ENCANTADA” DE LA CIUDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.  
**AUTOR:** MELISSA ALVAREZ QUINTERO  
HELMER MAURICIO CORONEL BARAHONA  
**TUTOR:** YENNY PAOLA PALACIO  
**FECHA:** AGOSTO DE 2019

## **Resumen**

Con el presente, se pretende mostrar el concepto aplicado sobre los servicios de interventoría, en los procesos constructivos y otros tipos de proyectos de corte social. Debe tenerse en cuenta que su incorporación al proyecto procede desde su concepción hasta la evaluación de la rentabilidad social que este genera. También, la importancia que tiene el enfoque moderno de la interventoría en la Contratación Estatal, con lo cual además de prevenirse actos de corrupción, se pretende generar valores agregados en la ejecución de los contratos, aumentando la eficiencia, calidad y productividad en el desarrollo de los objetivos planteados, los cuales vienen a ser en orden de prioridades, lo primero que debe procurarse con una eficiente gestión de la interventoría. Se concluye que el Estado como directo beneficiario de los servicios de interventoría, debe expedir una reglamentación objetiva sobre las competencias de los interventores, además de conminar a los entes territoriales, que dichos servicios sean contratados desde la concepción de los proyectos que estas ejecuten en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales.

Con antelación a 1991, el modelo de Estado, y luego los principios de la función pública previstos junto con los fines esenciales a cargo del Estado, son derroteros constantes para el legislador, quien intentando superar la presencia de la corrupción se ha inclinado hacia la transparencia y el establecimiento de figuras para asegurar la adjudicación de los contratos de manera objetiva, dejando de lado lo relativo al control de la ejecución, sin que exista mayor interés en definir un marco para la vigilancia y control. El rol de los principios constitucionales como de los previstos en materia contractual han sido fundamentales para la construcción de un marco general aunque no expreso para el ejercicio de la interventoría, de modo que ante la ausencia del texto, en efecto las nuevas tendencias del derecho administrativo, la constitucionalización del derecho administrativo, nutren con suficiencia los vacíos del derecho legislado

## **Capítulo 1. La interventoría en el sector público en Colombia**

### **1.1 Tipo de monografía**

El tipo de monografía será de compilación, a través de la cual buscaremos dar un punto crítico propio frente al funcionamiento en el ordenamiento jurídico de Colombia respecto al seguimiento y la planeación de la figura de la interventoría en obras civiles del sector público, partiendo de la base de la incapacidad del Estado Colombiano, para regular los parámetros que controlen y permitan la correcta ejecución de esta figura en las obras civiles que se desarrollan en pro del desarrollo económico, social y cultural del país.

### **1.2 Elección del tema**

La elección del tema parte de la necesidad de analizar como Colombia, de forma irresponsable ha descuidado la regulación del control y seguimiento a las etapas iniciales de la interventoría en las obras civiles que se realizan en el sector público, ocasionando consigo nefastos resultados en el gasto público y en el desarrollo de grandes obras de infraestructura que por la incapacidad jurídica del Estado para regular la normativa y las instituciones de seguimiento, han desencadenado en las últimas décadas en Colombia falta de calidad en la ejecución de proyectos con recursos del patrimonio nacional. Como parte de nuestro trabajo, se presentan dos capítulos en el cual se desarrolla la figura de la interventoría y por otra parte una crítica frente al ordenamiento jurídico laxo y permisivo para el seguimiento y control de esta figura en el desarrollo de obras civiles del sector público de nuestro país.

### **1.3 Delimitación del tema.**

**1.3.1 Delimitación operativa.** La compilación de información para el análisis de la figura de la interventoría y su control en el ordenamiento jurídico colombiano, se obtiene de una investigación bibliográfica apoyado en artículos especializados, estudios anteriores referentes al objeto de la investigación y el marco normativo colombiano aplicable a la legislación de la interventoría.

**1.3.2 Delimitación conceptual.** Se tomará como base conceptual en aspectos de la interventoría como sujetos, clasificación, funciones, responsabilidades, ventajas, desventajas, regulación normativa.

**1.3.3 Delimitación geográfica.** La monografía se desarrolla con base en las características de la interventoría en obras civiles en el sector público en Colombia acudiendo a fuentes bibliográficas y web que permiten realizar un análisis general de los aspectos que involucran la interventoría y su efecto actualmente respecto a su función de control.

**1.3.4 Delimitación cronológica.** La estructuración de la presente monografía requiere cuatro (04) meses, contados a partir de la aprobación de la propuesta.

### **1.4 Desarrollo del argumento**

En Colombia, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, la historia del ordenamiento jurídico se dividió en dos, y a partir de la fecha se constituye en un



Estado Social de Derecho, que busca en sus fines estatales garantizar todos los ámbitos del desarrollo del ciudadano. Sin embargo, a partir de la entrada en vigencia de esta norma superior, respecto al desarrollo de a la contratación estatal, que en si es el pilar del desarrollo del Estado en sus funciones solo nos rige una norma algo laxa y con pocas medidas de prevención y control sobre la figura de la interventoría de las obras civiles.

En Colombia, la función de interventoría resulta ser indispensable dentro de la contratación estatal debido a la necesidad de garantizar la calidad, cantidad costos y cronograma de los productos contratados. No obstante, la escasa formación en este aspecto, ha generado que la Interventoría se haya desarrollado empíricamente, con escaso sustento jurídico y académico, y en consecuencia, las entidades han buscado subsanar dicho vacío elaborando sus propios manuales, los cuales pese a ser una herramienta para la labor del interventor, suelen ser muy generales y dejan aspectos importantes de la interventoría a interpretación de quien la realiza.

Basados en estos argumentos expuestos, el presente trabajo de compilación busca abarcar un análisis de esta figura en el sector público de las obras civiles, para desde la crítica reflexionar sobre la problemática que se deriva del poco control y seguimiento en las obras civiles, dejando la interventoría para el cumplimiento de la norma, mas no para un eficiente y eficaz trabajo de infraestructura y desarrollo económico, social y cultural para los habitantes del territorio nacional.

La recopilación de información para el análisis de la figura de la interventoría y su control en el ordenamiento jurídico colombiano, se dispondrá de una investigación bibliográfica apoyado

en artículos especializados, estudios anteriores de la temática, normatividad de Colombia y bibliografía.

## **1.5 Metodología**

**1.5.1 Método aplicado.** El método a utilizar es el de análisis y síntesis, que según Luis Enrique Velázquez Perea, consiste en:

*“El análisis consiste en la separación de las partes de esos problemas o realidades hasta llegar a conocer los elementos fundamentales que los conforman y las relaciones que existen entre ellos. La síntesis, se refiere a la composición de un todo por reunión de sus partes o elementos, que se puede realizar uniendo las partes, fusionándolas u organizándolas de diversas maneras. El análisis es una operación intelectual que separa las partes que componen un todo y la síntesis reúne las partes del todo y las convierte de nuevo en una unidad” (Velázquez, 2016)*

La recopilación de información sobre los elementos aplicados en la interventoría de obras civiles del sector público, permite identificar los correctos procedimientos que se deben llevar en todo el desarrollo de la interventoría desde su inicio, desarrollo y finalización, teniendo en cuenta el marco legal de Colombia para la contratación pública, Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

**1.5.2 Operatoria del proceso de investigación.** Se abordan los siguientes fundamentos del proceso de investigación:

**Conceptual.** Se consultan fuentes relacionadas directamente con el tema de investigación, exploración de material bibliográfico para la contextualización referencial (histórica, teórica y legal) de la recopilación y análisis de información de interventoría de obra civiles del sector

público colombiano disponibles en sitios web de libre acceso para los autores de esta monografía.

**Diagnóstica.** Partiendo de la información recopilada en el lapso de tiempo delimitado para tal fase, se diseña un diagnóstico general sobre los procesos y/o etapas que actualmente se desarrollan en las fases de la interventoría en obras civiles del sector público, con el objetivo de identificar aquellas fases que necesitan mayor atención y tienen un nivel alto de importancia.

**Operativa.** Se investigan en detalle, aquellas fases de la interventoría que presentan un mayor rango de importancia, desde su etapa inicial hasta su etapa final, en donde por medio del análisis de información recopilada se logra identificar aquellos factores que de manera directa o indirecta influyen en el correcto desarrollo de la figura de la interventoría en la contratación estatal teniendo en cuenta la normatividad colombiana.

**1.5.3 Técnica.** Se aplica la revisión documental, referente a lo cual según (Gónima, 2012), indica que “Los documentos son la historia ‘escrita’ de las acciones, experiencias y maneras de concebir ciertos fenómenos, situaciones y temas. Es práctico organizarlos en función del tipo de información requerida”. De esta manera, la identificación de los elementos de interventoría en proyectos de obras civiles del sector público colombiano tendrá como principal fuente la información bibliográfica.

**1.5.4 Instrumento.** Se utilizan fuentes bibliográficas, con documentos que suministran algún tipo de información, en determinado momento, constituyendo elementos fundamentales

para responder a una necesidad de usuarios, libros, monografías, artículos de revistas, capítulos de libros, Bases de datos, otras bibliotecas, datos legibles por computadoras o personas, ya sea de dentro o fuera de la Biblioteca; además nos dan a conocer el lugar, sitio Web, o libro de donde sacaste la información, aportándoles página exacta de donde es recopilada. (Peinado, 2010)

**1.5.5 Estructura del documento en capítulos o sesiones.** Para la estructura de la monografía, se abordan los siguientes capítulos con el fin de dar desarrollo a la investigación.

**Capítulo 1.** La interventoría en el sector público en Colombia; en donde se documenta el planteamiento del problema mediante la elección del tema y su respectiva delimitación y desarrollo del argumento.

**Capítulo 2.** Marco Referencial sobre la interventoría en el sector público en Colombia, en el cual se documentan los antecedentes, conceptos y normativa vigente de la interventoría.

**Capítulo 3.** Diseño metodológico, para la compilación de información correspondiente a la figura de la interventoría en la contratación estatal de obras civiles.

**Capítulo 4.** La interventoría en el ordenamiento jurídico de Colombia, partiendo de la ley 80 de 1993 y la constitución política.

**Capítulo 5.** Análisis de la interventoría en el sector público de las obras civiles en Colombia en los últimos 5 años.

## Capítulo 2. Marco Referencial

### 2.1 Antecedentes

En el marco de antecedentes sobre las investigaciones que se han realizado con respecto a la figura de la interventoría en el sector público colombiano, se puede resaltar el trabajo de pregrado de la Universidad de la Salle, Bogota D.C., titulado *Plan gerencial para el proceso de interventoría en construcciones de obras civiles*, en donde según (Linares, 2009), afirma que: Dentro del campo de la interventoría se deben encontrar soluciones a problemas y necesidades de la industria y la comunidad por medio de proyectos de infraestructura, como resultado a esto se recomienda la formulación de metodologías nuevas sobre planes gerenciales para interventoría en construcción de obras como iniciativa del interventor en la ejecución del contrato de la interventoría.

Según (Silva, 2014), en su tesis de maestría Titulada *La interventoría en la ejecución del contrato de obra*, en donde dice que: La interventoría para diferenciarse de la supervisión como figura de seguimiento de la ejecución contractual, debe limitarse únicamente al contrato de obra conforma a las leyes de ingeniería y arquitectura y a la reciente ley de infraestructura, quedando rezagada la interventoría de otras áreas distintas a la ingeniería.

Como parte de las investigaciones que se han realizado en el territorio colombiano, para dar conocimiento a la figura de la interventoría en la contratación estatal de obras de infraestructura, cabe resaltar el aporte investigativo de la revista Espacios, que publica el 03 de

marzo de 2018, el artículo Titulado La interventoría como estrategia gerencial de la ejecución de proyectos en el sector público colombiano; en dicho artículo se habla de que El Estado Colombiano en la consecución de sus fines y como una forma de prevenir actos corrupción, entre otros; ha dispuesto que se lleven a cabo actividades de interventorías a través de personas jurídicas o naturales, para vigilar el cumplimiento del contrato. Con el presente, se pretende mostrar el concepto aplicado sobre los servicios de interventoría, en los procesos constructivos y otros tipos de proyectos de corte social. En síntesis el interventor es el representante legal del contratante o propietario del proyecto en un caso específico, y que al actuar con un sentido y criterio de alto profesionalismo debe defender sus intereses pero sin desfavorecer al contratista. (Vidal, Fuentes, Molina, & Angulo, 2018)

Otras investigaciones realizadas que brindan un aporte al conocimiento de la figura de la interventoría en el territorio colombiano, corresponde al artículo de la revista EAN, Titulado Modelo de seguimiento a proyectos como herramienta en la interventoría de contratos, en donde (Prieto, 2018), presenta el desarrollo de un método cuantitativo que permita realizar la medición del logro del objeto contractual a través del avance de las obligaciones del contratista acordadas para la entrega del bien o servicio.

En este sentido, el Modelo de Seguimiento MOSAC se convierte en un instrumento de implementación a la ejecución efectiva de los contratos que lleve a cabo la Administración pública.

## 2.1 Marco histórico

**2.1.1 Interventoría a nivel mundial.** Como aporte a nivel internacional se menciona al mundo anglosajón. Dentro del mundo anglosajón, tradicionalmente y con inicio en Gran Bretaña, la vigilancia en la ejecución de proyectos civiles ha estado contenida, principalmente, bajo la figura del quantity surveying y del quantity surveyor como aquel profesional encargado de llevar a cabo dicha labor de vigilancia y control, entre otras funciones. Quantity surveyor. El primer antecedente que se tiene de los quantity surveyor en el mundo anglosajón se pueden rastrear específicamente a Inglaterra, en la reconstrucción hecha de Londres después del Gran Incendio en el siglo XVII, es de donde se tienen los primeros indicios del quantity surveying como una profesión.

Antes del Gran Incendio de Londres en 1666, los distintos oficios involucrados en la construcción (carpinteros, albañiles y artesanos), eran remunerados diariamente por el trabajo realizado. Después del incendio, debido a la gran cantidad de trabajo que debían ejecutar, se decidió que debían ser pagados por la cantidad de trabajo que debían realizar, es decir no sería pagado un salario diario, si no por el total de albañilería o carpintería que se debería cometer en el edificio. Es así como, fue necesario contar con expertos que se encargaran de calcular y estimar las cantidades de material y trabajo necesario para la reconstrucción de los edificios. Asimismo, estos expertos, debían estimar el costo total del trabajo que se debía realizar. De esta manera los quantity surveyor's fueron los encargados de realizar dichos estimativos y comenzaron de esta forma en la industria de la construcción (IQSK, 2014). Posteriormente, el camino para el establecimiento definitivo del quantity surveying como una profesión u oficio

separado de las demás labores involucradas en la construcción, comenzaría con la finalización de las Guerras Napoleónicas en el siglo XVII, debido a los cambios en la contratación en la industria de la construcción.

Posterior a las guerras, la industria de la construcción en Inglaterra y de manera general en toda Europa, paso a contratar todos los servicios requeridos para la ejecución de obras en conjunto, es decir a través de un contratista principal o general, en vez de que cada rama u oficio (arquitectos, ingenieros, supervisores) se constituyeran como contratistas independientes, sin ser agrupados ni contratados juntos. Esta forma de contratación labraría el camino para la separación entre supervisores, arquitectos y demás profesionales de la construcción. Fue en 1828, cuando se comenzó a contratar en Inglaterra en grupo, bajo la figura del contratista general, y no de manera separada como se venía realizando (Cartlidge, 2009). Ya en la segunda década del siglo XIX, el quantity surveying era imaginada como una profesión independiente, y es aquí donde se tiene noticia de uno de los primeros quantity surveyor's de importancia. (Construdata, S.f.)

Después de la segunda mitad del siglo XX, la profesión se terminó de afianzar dentro de la industria de la construcción, y el rol había evolucionado desempeñando labores ahora conocidas como tradicionales, tales como: llevar el control del presupuesto y las cuentas, y controlar los costos de construcción tanto para el cliente como para el constructor (Essays UK, 2013). El rol principal del quantity surveyor, gira en torno al control de costos de los proyectos (Essays UK, 2013), o en otras palabras, el control y gerencia de la parte financiera del proyecto es la raíz de la profesión del quantity surveying (Fanous, 2012). Además, de lo mencionado anteriormente, también se incluyen dentro de las competencias esenciales de un quantity surveyor: determinar el



presupuesto de un proyecto, calcular cantidades de obra, preparar la contratación y documentación (estimación cuantitativa) y los documentos de control de costos, administrar contratos y preparar las cuentas finales del proyecto. (Construdata, S.f.)

**2.1.2 Interventoría en Colombia.** En el Estado Colombiano la interventoría nace como el máximo control para los desmanes administrativos en las obras públicas y privadas. Para atenuar el problema, la teoría económica sugiere activar los mecanismos de reputación de los contratistas y hacer responsables a los ordenadores de gasto por la buena gestión de los contratos públicos. La teoría económica no convence a funcionarios del Estado que creen que el problema es la incapacidad del gobierno central y de los gobiernos locales para ejercer control sobre los contratistas. En vez de seguir la recomendación de la teoría, delegan la función de control en interventores. Supuestamente, estos, a cambio de unos honorarios, representan al Estado y controlan a los contratistas. Pero no siempre ocurre así (Urdaneta, 1998).

En el ordenamiento jurídico se implementan las leyes 80 de 1993, ley 1120, decreto 2474 de 2008, 734 de 2002, 789 de 2002 y 828 de 2003, que designan las funciones y responsabilidades inherentes a los interventores, Las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistentes: Ley 400 de 1997, Decreto 33 de 1998 y Decreto 1400 de 1984.

De acuerdo al trabajo Julio Cesar Sánchez Henao en su tesis doctoral Titulada “Gestión organizativa en el proceso edificatorio: regulación de la interventoría de proyectos en Colombia” de la Universidad Politécnica de Madrid publicada en el año 2007, dice que En el año de 1952, en los reglamentos y tarifas que se hicieron públicos por la Sociedad Colombiana de Arquitectos

SCA, fue en donde se comenzó a tratar por primera vez los temas correspondientes a las funciones de control técnico y administrativo aplicables a la Interventoría de edificaciones, sin embargo esto no quiere decir que para esa época, exista una normativa que la regule y que determine muchos aspectos que ésta comprende. Por consiguiente, la Sociedad Colombiana de Arquitectos SCA, definen que los servicios de interventoría son necesarios para la etapa de construcción. La descripción de cada uno de estos trabajos se ha venido determinando, de acuerdo con el reglamento que está vigente desde el 13 de septiembre de 1.989, en el Decreto 2090 “Por el cual se aprueba el Reglamento de Honorarios para los Trabajos de Arquitectura. (Sánchez, 2018)

La figura de la interventoría se menciona por vez primera en el Decreto 1050 de 1955 (art. 273). Este concepto se contempla en el Decreto 150 de 1976: La entidad contratante verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de los contratistas por medio de un interventor, que podrá ser funcionario suyo. También se podrá contratar la interventoría con personas naturales o jurídicas especializadas que posean experiencia en la materia y que estén registradas, clasificadas y calificadas como tales. El funcionario que ejerza la interventoría deberá ser ingeniero o arquitecto matriculado, con experiencia profesional en construcción o en interventoría no menor de tres años en obras de naturaleza y especificaciones comparables” (art. 96). (Gorbaneff, Gonzalez, & Baron, 2011)

En Colombia, el mayor contratante es el estado, al igual que es donde más se vigilan y supervisan las obras, por lo cual se crea la ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en donde según el artículo 32. De los

contratos estatales, en el segundo inciso, se hace mención a los contratos de consultoría, los cuales refieren a la interventoría, encargada de realizar los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

De acuerdo al trabajo académico Titulado “Incidencia de la supervisión e interventoría en la ejecución de un contrato de obra pública” (Maestre, 2014), de la Universidad Nueva Granada, encamina la investigación en el hecho de que la contratación estatal sirve para la ejecución de los recursos del Estado bajo los principios de economía, transparencia y responsabilidad, con un único objeto: el cumplimiento de los fines del Estado. No obstante, existen funcionarios y contratistas que abusan de su posición y desvalijan los recursos del Estado al realizar proyectos que no garantizan la calidad de su propósito. Por ello, dicho trabajo plantea la importancia de la interventoría en la ejecución de obras públicas, y no descarta la incidencia del proceso precontractual en la ejecución. (Franco, 2013)

## **2.2 Marco conceptual**

Las Entidades Estatales están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución de las obras públicas y lo deben hacer a través de un supervisor o interventor, según corresponda. La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico y la Entidad Estatal la ejerce directamente. La interventoría es el seguimiento técnico especializado que realiza una persona natural o jurídica diferente a la Entidad Estatal. La interventoría también

puede incluir la obligación de realizar la supervisión de los temas financieros, contables, administrativos y jurídicos. (Colombia Compra eficiente, 2011)

El supervisor e interventor deben exigir el cumplimiento de las normas técnicas obligatorias de la obra y certificar el recibo a satisfacción únicamente cuando la obra ha sido ejecutada a cabalidad. (Colombia Compra eficiente, 2011)

Los contratos de obra pública cuya modalidad de selección es la licitación pública deben contar con un interventor. Por otra parte, en los estudios previos para Procesos de Contratación de obra pública, cuyo valor supere la menor cuantía, la Entidad Estatal debe pronunciarse expresamente sobre la necesidad de contar con un interventor. (Colombia Compra eficiente, 2011)

Ninguna orden de un interventor de obra pública puede emitirse verbalmente. El interventor debe entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deben enmarcarse dentro de los términos del contrato (Colombia Compra eficiente, 2011)

El contrato de interventoría de la obra debe ser supervisado directamente por la Entidad Estatal. La interventoría se define como el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica, para controlar, seguir y apoyar el desarrollo de un contrato; asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, dentro de los términos establecidos en las normas vigentes sobre la materia y en las cláusulas estipuladas por el contrato. (Colombia Compra eficiente, 2011)

**2.2.1 Funciones y actividades de la Interventoría.** De acuerdo a la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales (Colombia Compra eficiente, 2011), son funciones de la interventoría lo siguiente:

- Vigilar que las partes cumplan lo pactado en el contrato.
- Suscribir las diferentes actas.
- Elaborar la ficha técnica del contrato.
- Hacer el seguimiento y dejar constancia escrita de la forma como se está cumpliendo el contrato dentro de los términos señalados en el mismo.
- Recomendar a las partes los ajuste o modificaciones que requiera el contrato en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad.
- Colaborar con el contratista con miras a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
- Atender y resolver toda consulta sobre la interpretación correcta de los planos y especificaciones.
- Atender y resolver toda consulta sobre omisiones, errores o discrepancias en los planos o en las especificaciones.
- Estudiar o recomendar los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes en los planos o en las especificaciones y presentarlos a la consideración del contratante.
- Decidir sobre los cambios en los planos o en las especificaciones, que no afecten sustancialmente estos documentos.
- Determinar la necesidad de ejecutar obras adicionales o extras, presentar su ejecución y precios a consideración del contratante para su aprobación.

- Aprobar, rechazar y hacer seguimiento del plan y programa de trabajo e inversiones para el buen desarrollo del contrato.
- Aprobar, rechazar y auditar el sistema de aseguramiento de calidad de las obras del contratista.
- Aprobar o rechazar el planeamiento, diseño y construcción de las obras temporales.
- Aprobar o rechazar los métodos de construcción, equipos, elementos, materiales, herramientas y calificación de la mano de obra a ser incorporada en las obras y vigilar su oportuno suministro y manejo.
- Estudiar y recomendar las modificaciones y ajustes a los recursos como el tipo, número, capacidad o potencia de los equipos, elementos, materiales, herramientas y mano de obra a ser utilizados en la ejecución de las obras que considere necesarios para el logro de la oportunidad y calidad de las obras.
- Practicar inspección de las obras y velar porque las obras se realicen de acuerdo con los planos, las especificaciones, los plazos y demás documentos del contrato.
- Exigir que las obras sean ejecutadas cumpliendo con todos los requisitos de salud ocupacional y prevención de accidentes establecidos en los documentos del contrato.
- Exigir que las obras sean ejecutadas dando protección al medio ambiente y cumpliendo con todas las normas sobre manejo del impacto ambiental establecidas en los documentos del contrato.
- Verificar y certificar conjuntamente con el contratista la medición y cómputo de las cantidades de obra ejecutadas, sus valores y reajustes de precios para efectos de la aprobación de las actas de pago.

- Vigilar el buen uso y conservación de los elementos de propiedad del contratante que estén al servicio del contratista o de las obras.
- Vigilar que el contratista cumpla con el pago de los salarios mínimos legales y las prestaciones sociales legales y que cumpla con las disposiciones legales aplicables al personal empleado en la ejecución del contrato, para lo cual podrá revisar los libros de contabilidad de El Contratista con el fin de verificar dichos pagos.
- Tener acceso a la información completa y correcta sobre el número de personas empleadas en cada subdivisión del trabajo, sobre clasificación y sueldos de cada uno, sobre el costo para el contratista de cada clase de materiales, herramientas, equipos e instrumentos utilizados por él en el trabajo y sobre las cantidades y clase de materiales empleados en cada subdivisión de la obra y sobre todo los costos directos e indirectos, fijo o variables, imputables a la misma, para lo cual podrá revisar los libros de contabilidad y los registros de contabilidad de costos del contratista y demás información requerida para conocer en detalle los costos de las obras.
- Todas las demás atribuciones del contratante que se contemplen en los documentos del contrato y correspondan al interventor.

**2.2.2 Documentación empleada en la Interventoría.** El interventor debe consultar permanentemente el contrato motivo de su interventoría y los documentos necesarios para ejercer sus funciones. Los siguientes documentos sirven de soporte al Interventor:

- Copia del contrato.
- Pliegos de condiciones o términos de referencia.
- Memorias de cálculo.

- Memorandos de campo con observaciones al contratista.
- Correspondencia cruzada.
- Bitácora de Interventoría.
- Notificaciones.
- Aprobación de materiales.
- Especificaciones de herramienta, maquinaria y equipo adecuado, según el objeto del contrato y los términos de referencia.
- Actas de liquidación de los contratos que hacen parte del contrato objeto de la interventoría.
- Actas de inicio.
- Actas de pago.
- Reclamaciones formales del contratista.
- Certificados de disponibilidad y registro presupuestal.
- Solicitud de ampliación de términos por parte del contratista.
- Actas de acuerdo.
- Informes de programación y seguimiento.

**2.2.3 Documentación para la labor de supervisión técnica.** El registro escrito de las labores de control del supervisor técnico son:

- Las especificaciones de construcción.
- El programa de control de calidad.



Procedimientos constructivos, informes de equipos y mano de obra, recomendaciones y/o correctivos tomados con ocasión de las observaciones hechas por la interventoría.

Conceptos emitidos por los diseñadores a las observaciones realizadas por la interventoría.

La contratación pública involucra activos específicos. Estos valen más dentro de cierta relación que por fuera de ella. La especificidad (cuando se habla de que un activo no se puede destinar a otros sin perder valor, de modo que el proveedor depende de su relación con el comprador) de la inversión se puede evaluar mediante el siguiente razonamiento. Cuanto más específica es una inversión, más difícil es sustituirla por una alternativa. Cuando hay inversiones específicas, aumentan las cuasi rentas y el valor que los participantes conceden a su relación. Cuando la relación se rompe, el costo de adaptación es alto. El costo de adaptación representa las cuasi rentas perdidas y los gastos de adaptación (Windsperger, 1994). Estas situaciones surgen, por ejemplo, cuando los contratistas deciden si desarrollan o no una nueva tecnología para construir un túnel. La decisión racional es no invertir en el desarrollo tecnológico porque será una inversión específica inútil cuando se termine el contrato. (Gorbaneff, Gonzalez, & Baron, 2011)

Cuando los contratos son completos sin cambios ni adiciones, la contratación es simple y transparente, y es fácil asignar responsabilidades. Pero en la contratación pública colombiana predominan los contratos incompletos, y es difícil hacerlos cumplir porque no describen las contingencias ni las responsabilidades de las partes. Cuando se presentan contingencias, funcionarios del Estado y contratistas deben renegociar el contrato inicial y hacer las

modificaciones necesarias para ajustarlo a las nuevas circunstancias en pro de dar cumplimiento a la meta física del proyecto planteada inicialmente. El éxito de la renegociación depende de la relación entre funcionarios y contratistas, del nivel de oportunismo y preocupación de los contratistas por su reputación, del grado de cooperación y de la integridad de los funcionarios. (Gorbaneff, Gonzalez, & Baron, 2011)

### **2.3 Marco legal**

**La Ley 80 de 1993** (art. 32) amplía y precisa las normas anteriores y prescribe que “en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto”. El artículo 53 ratifica que la interventoría es un tipo de consultoría, pero es más incisivo en cuanto a la responsabilidad contractual:

Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría. La Ley 80 de 1993, se encuentra estructurada de la siguiente manera:

- Capítulo I. Definiciones Generales
- Capítulo II. Principios de la Contratación
- Capítulo III. Contrato Estatal
- Capítulo IV. Nulidad de los contratos
- Capítulo V. Responsabilidad contractual
- Capítulo VI. Liquidación de contratos
- Capítulo VII. Gestión contractual.
- Capítulo VIII. Solución de controversias
- Capítulo IX. Disposiciones varias

**Ley 1150 de 2007.** Establece que: “En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual” (art. 21).

**Ley 400 de 19 de agosto de 1997.** Por el cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes. En su artículo 1, tiene como objeto establecer los criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas así como aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo. De acuerdo al artículo 2 de la presente ley, las construcciones que se adelanten en el territorio de la república de Colombia, deberán sujetarse a las normas establecidas en la presente ley en las disposiciones que la reglamenten.

**La Ley 435 de 1998.** “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares, se crea el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares, se dicta el código de ética profesional, se establece el régimen disciplinario para estas profesiones, se reestructura el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura en Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares y otras disposiciones”.

**Ley 842 de octubre 9 de 2003.** “Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”. Esta ley, modifica parcialmente la Ley 435 de 1998, que estudiamos en el apartado anterior, pero sólo en lo referente a la profesión de Ingeniería, y sigue denominado al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, como COPNIA.

**Ley 1474 de 2011.** Por la cual se toman medidas administrativas para la lucha contra la corrupción, en donde en el artículo 1. Se inhabilita para contratar con el estado de quienes incurran en actos de corrupción, de igual forma en el artículo 7, se habla de la responsabilidad de los revisores fiscales, en donde para el caso de la interventoría, omitir o pasar por alto actos de corrupción es causal para la inhabilidad de su función.

**Resolución 251 de 06 de mayo de 2015.** Por lo cual se reglamenta la supervisión e interventoría de contratos en el Departamento Administrativo de la Función Pública. En donde en su artículo 2, dice que: “La supervisión de los contratos deberá ser ejercida por el empleado público que cuente con los conocimientos y la experiencia para ejercer el seguimiento técnico,

administrativo, financiero, contable, jurídico y en general la vigilancia y el control en el cumplimiento del objetivo pactado”.

**Decreto 734 de 2012.** Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones. De acuerdo al Parágrafo 3°. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría constituirán una garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal, pudiendo dividirse por etapas iguales a las del contrato principal, sin perjuicio de aplicar lo dispuesto en el parágrafo 2 del presente artículo cuando las etapas de ejecución del contrato de interventoría también se subdividan en periodos iguales a los indicados en dicho parágrafo.

**Ley 1712 de marzo 06 de 2014.** Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. De acuerdo al artículo 5 de la presente ley “Ámbito de Aplicación”, las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

- Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.
- Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control.

- Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.
- Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función.

## **Capítulo 3. Diseño Metodológico**

### **3.1 Tipo de investigación.**

El desarrollo monográfico requiere necesariamente de acudir al método descriptivo como aquel que busca especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades, o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis (Dankhe, 1986). En un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente para así y valga la redundancia, describir lo que se investiga. (Hernández, Fernández, & Baptista, 1997)

Conforme a esta conceptualización, la monografía tiene un enfoque descriptivo ya que el desarrollo de la misma, se soporta en el análisis de información recopilada permitiendo la caracterización de los principales elementos que constituyen la interventoría en el sector público colombiano, determinando estándares de criterios que permiten mejorar los procesos técnicos, administrativos y legales en el sector de la construcción pública en Colombia.

### **3.2 Población**

La población de este proyecto de investigación corresponde al marco jurídico de la figura de la interventoría en Colombia, como también a los profesionales que se dedican al ejercicio de la interventoría o consultoría, dentro del marco legislativo colombiano.

### **3.3 Muestra**

Cuando se trata de una población excesivamente amplia se recoge la información a partir de unas pocas unidades cuidadosamente seleccionadas, ya que si se aborda cada grupo, los datos perderían vigencia antes de concluir el estudio. Si los elementos de la muestra representan las características de la población, las generalizaciones basadas en los datos obtenidos pueden aplicarse a todo el grupo. (Van & Meyer, 2006). Dicho lo anterior, es de entenderse que la muestra aplica para toda la población dado al tipo de investigación descriptiva, que recopila información de del ejercicio de la interventoría y la figura jurídica que representa.

### **3.3 Técnicas de recolección de información**

La recolección de la información se enfoca en el trabajo investigativo y compilatorio, a través de revistas especializadas, bases de datos, ordenamientos jurídicos, revisión bibliográfica y de informes realizados con anterioridad que permiten obtener información necesaria para el análisis y estructuración del proyecto.

### **3.4 Procesamiento y análisis de la información**

El análisis de la información se lleva a cabo con un trabajo cognitivo posterior a la selección de cada de uno de los criterios y elementos que conforman la interventoría en el sector público en Colombia.



Para el procesamiento de la información se manejan dos capítulos en donde uno trata del ordenamiento jurídico colombiano, tomando como base las principales pautas que conllevan al correcto desarrollo de la interventoría en el territorio nacional; por otra parte se maneja otro capítulo en donde se realiza el aporte mediante un análisis de la interventoría en el sector público en los últimos 5 años.

Se toma como referencia el análisis de la interventoría en Colombia con una anterioridad de 5 años, dado que debido a los cambios y mejoramientos que se realizan a los estatutos que regulan el marco jurídico de la interventoría en la legislación colombiana, no es conveniente considerar la investigación con un periodo de mayor anterioridad, ya que se pueden presentar criterios y normas que hayan sido modificadas.

## Capítulo 4. La interventoría en el ordenamiento jurídico colombiano

La figura de la interventoría en el sector público del Estado Colombiano, denota una connotación de origen jurídico en la ley 80 de 1993, sin embargo en el contexto del ordenamiento jurídico, la Constitución Política es el pilar de la construcción del Estado Social de Derecho, dentro de la cual esta figura no tuvo la connotación regulatoria que enmarcara un efectivo seguimiento y control de esta herramienta, estructurada bajo la necesidad de dar cumplimiento a los principios constitucionales de la eficacia, la eficiencia, la celeridad y demás, lo que ha conllevado al Estado a los peores años de gasto público en obras para las cuales la interventoría representa solo el engranaje jurídico de la ley 80 y las nuevas modificaciones, pero que en la realidad reviste poca pertinencia y efectividad en su ejecución.

Frente a este argumento, la ley 80 de 1993 le dio vida jurídica a la figura de la interventoría en su artículo 32, pero dejó de lado la inclusión de todas las características propias de un instrumento de seguimiento y control, tan importante para el sector público de las obras civiles en Colombia, que en cambio normas como el Decreto 150 de 1970 y el Decreto 222 de 1983 sí había establecido como lineamientos para el nacimiento a la vida jurídica de esta nueva herramienta.

Tal proceder, según Rincón Salcedo, se debe a la decisión de dar autonomía a las partes para la elaboración del contrato absteniéndose de fijar cualquier tipo de funciones por parte del interventor. Así, el control del contrato, quedó gobernado por las obligaciones fundadas en cada acto en particular; y cuando se contrata la interventoría, en las directrices plasmadas en los

manuales, aprobados por las entidades, situación que no se altera con la Ley 1474 de 2011, que si bien realizó la definición del contrato y una descripción de funciones, persiste en vacíos normativos que no solucionan las problemáticas expresadas. (Silva, 2014)

De esta forma, el presente capítulo busca realizar una descripción de esta figura en el ordenamiento jurídico de Colombia, a partir de lo establecido en el desarrollo normativo de la misma. A continuación realizaremos un recorrido conceptual por los elementos que constituyen la figura de la interventoría en el sector público en Colombia.

#### **4.1 Parámetros conceptuales y responsabilidades legales del interventor en obras civiles en el ordenamiento jurídico Colombiano.**

En Colombia a partir de la Ley 80 de 1993 se trazaron los lineamientos del contrato de interventoría para el sector público, en aras de cumplir con los parámetros y principios constitucionales. Para ello se delegó que para, se ejecutaría con la figura del interventor quien como representante encargado de que durante el proceso de construcción de la obra, se dé el cumplimiento a cabalidad de lo establecido durante la planeación. Dentro de las funciones que competen al desarrollo de la interventoría se encuentran:

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato.

- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.

Sin embargo, como se evidencia el primer vacío legal, se encuentra dentro del marco de la planeación, puesto que la interventoría desarrolla sus funciones para el área de la ejecución, pero durante la planeación, como fase transversal y fundamental para el desarrollo transparente de las obras civiles, se deja por fuera de la funcionalidad del proyecto, a la interventoría durante la fase de diseño y planeación. Esta situación podríamos concluir, es uno de los factores más laxos de la norma en cuanto al contrato de la interventoría, dejando en el limbo jurídico la necesidad de cumplimiento de los principios constitucionales y legales del ordenamiento jurídico colombiano.

Pero además de las anteriores funciones, el interventor en Colombia es responsable de la vigilancia administrativa frente a lo que debe velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo, coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: (celebración) pólizas, impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc., entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control, garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley, llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato, aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando

éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas, suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final e informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

Todas estas funciones se encuentran enmarcadas en las disposiciones normativas, para que en aras de la eficiencia y la eficacia, la interventoría resulte siendo una herramienta efectiva en la ejecución de la obra. Sin embargo, estas funciones administrativas no desentrañan el verdadero sentido de una interventoría, lo que determina que el solo establecimiento de funciones no es la salida a la construcción de un verdadero control y seguimiento en las obras civiles, que terminan afectando el erario de los colombianos, y que lo evidencian casos muy puntuales en Colombia, como el puente Chirajara, la represa de Hidroituango, la ruta del sol, el cartel de la contratación en Bogotá durante la Alcaldía de Samuel Moreno y miles de casos más, que podríamos traer a colación para evidencia como la incapacidad del Estado en la regulación, seguimiento y control de la efectividad de la figura de la interventoría, termina por ocasionar lesiones graves al patrimonio de los ciudadanos, afectación a sus derechos, y al desarrollo económico, social y cultural del país.

Otro aspecto importante que determino este compendio normativo fue la vigilancia técnica, en la cual el interventor deberá verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para

iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.), verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario, estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato, justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato y solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.

Estas funciones de vigilancia técnica, también evidencia la poca efectividad de la norma, cuando del contrato de interventoría se trata, puesto que recordemos que el Estado Colombiano, hace muchos años se encuentra viciado por la corrupción del sector público, lo que determina que no se hace efectivo un control dentro del marco jurídico que garantice un pertinente seguimiento desde el diseño, planeación, contratación, ejecución, entrega y resultados de la obra, seguiremos operacionalizando figuras jurídicas sobre letras muerta, sin que se surja en el ámbito jurídico un condicionamiento eficaz para limitar la contratación en obras civiles por parte del Estado.

Y finalmente, frente a la vigilancia financiera y contable, reza la norma que el interventor deberá revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo, documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo, verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la

adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato, verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente y verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc.

**4.1.1 Responsabilidad de los supervisores o interventores.** Por su parte la norma ha establecido un régimen de responsabilidad dentro del marco del ordenamiento jurídico de Colombia, para el contrato de interventoría. En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

**4.1.1.1 Responsabilidad civil.** La responsabilidad civil hace referencia a la obligación que surge para una persona de reparar el daño que ha causado a otro normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios.

En el caso de los supervisores e interventores, la responsabilidad civil establecida en la Ley 80 de 1993 se materializa a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía, que debe ejercerse por parte de la Entidad Estatal cuando la misma resulta condenada a casusa de daños generados por el incumplimiento, por acción u omisión, de su función de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal.

**4.1.1.2 Responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos. (Sentencia C-619 , 2002)

**4.1.1.3 Responsabilidad penal.** En el caso particular de los supervisores e interventores que para este tipo de responsabilidad también son considerados particulares que ejercen funciones públicas, la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato. Es importante precisar que dentro del proceso que se adelanta por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial. [C.C.E.] (s.f.).

**4.1.1.4 Responsabilidad disciplinaria.** Se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único que implique el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento. (Ley 734 , 2002)



De acuerdo a los parámetros competentes a la responsabilidad cabe mencionar aplican para la interventoría como para la supervisión, teniendo en cuenta que ambos representan la misma figura, pues si bien cuando se habla de la interventoría interna, se hace referencia a la supervisión de contratos al interior de la entidad contratante; y cuando se habla de interventoría externa, se hace referencia al contrato de interventoría o consultoría, para prestar el servicio de vigilancia y control a la entidad contratante.

A pesar de que sobre estas figuras comparten la misma responsabilidad, es importante tener en cuenta que el rol que conlleva a cada una es distinto, pues si bien el interventor es el encargado de la vigilancia y control técnico, administrativo, financiero y ambiental de un contrato estatal además de exigir al contratista el cumplimiento del contrato, en cambio la supervisión, realiza el seguimiento técnico, administrativo financiero, contable y jurídico al contrato, teniendo en cuenta lo realizado por la interventoría.

Por otra parte en cuanto a las diferencias de la interventoría y la supervisión, la supervisión del contrato es aquella realizada por un funcionario de planta de la entidad territorial, en donde según la ley 1474 de 2011, de acuerdo al estatuto anticorrupción permite que el supervisor puede hacer uso de la contratación de terceros para que brinden el apoyo a la supervisión. Por el contrario la interventoría, puede ser contratada por medio de terceros a través de la contratación para estos casos, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría hace parte de la tipología de contratos de consultoría de la ley 80 de 1993.

#### **4.2 Tipos de interventorías con mayor aplicación, según las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, partiendo de la supervisión técnica, administrativa, ambiental y financiera de obras y proyectos.**

Para los profesionales de la ingeniería y de la arquitectura, así como las para las ramas afines, es de gran importancia conocer el estatuto contractual contenido en la ley 80 de 1993 con las modificaciones introducidas por la 1150 de 2007, al igual que sus decretos reglamentarios para poder ejercer sus derechos dentro de los procesos de selección y exigir el cumplimiento de la normatividad sobre la materia.

En términos generales, en Colombia esta etapa inicia desde el mismo momento en que se empieza a concebir los proyectos hasta dar como resultado una convocatoria pública por medio de un pliego de condiciones tanto para escoger al contratista como a la interventoría. Es habitual que la figura de la interventoría no sea partícipe de dichos estudios y sea la entidad pública (contratante) quien decida la viabilidad de los proyectos según el criterio de sus funcionarios y los intereses de sus dirigentes. Aunque en algunas ocasiones la entidad pública contrata a una firma consultora que la asesore en dichos estudios. Y es a esta consultoría que se le podría tratar como a un tercero ajeno al contratante, y por ende, una especie de interventoría que asesorará de manera imparcial y objetiva en esta importante etapa precontractual. En el presente documento se propone que la interventoría haga parte de lineamientos como: estudio de impacto ambiental, estudio de impacto socio económico, proceso de tramitación de licencias ambientales y urbanísticas, y adquisición y legalización de predios. (Iguarán, Londoño, & Vélez, 2013)

**4.2.1 Interventoría del proyecto.** Según el Decreto 2090, la interventoría del proyecto se define como una asesoría a la entidad contratante durante la etapa de diseño y estudios del proyecto para garantizarle que los planos interpreten la voluntad del cliente, cumplan con sus requisitos dentro de su disponibilidad de recursos, y estén debidamente coordinados y completos para la ejecución de la obra. La coordinación del proyecto debe ser responsabilidad del arquitecto que elabora el proyecto arquitectónico. El interventor debe hacer una labor de revisión y asesoría a la coordinación. El interventor, además, debe vigilar el cumplimiento de las actividades previas, control de pólizas, control a los contratos de estudios técnicos y de ingeniería, y control de trámites municipales. El interventor debe y puede hacer revisar los estudios y proyectos técnicos por especialistas, el costo de esta revisión debe ser por cuenta del propietario.

**4.2.2 Interventoría durante la construcción.** Comprende las funciones técnicas y administrativas, funciones éstas complementarias e inseparables durante la obra, por lo cual ambas deben ser realizadas por la misma persona o entidad, de allí que en el sector público se tomen estas funciones en forma complementaria. (Henao, 2010)

La interventoría durante la construcción, según este Decreto, es de dos clases:

Interventoría técnica. Consiste en el seguimiento y control del correcto desarrollo de los planos, diseños, especificaciones técnicas, normas de calidad, seguridad y economía de un contrato de obra, representando la vigilancia de la administración pública.

Interventoría administrativa. Corresponde al cumplimiento del contrato, como lo es el correcto avance de la obra para lograr el desarrollo según lo programado y presupuestado previamente aprobados por la entidad contratante.

En la interventoría administrativa el interventor debe velar por el cumplimiento del contrato del constructor, y vigilar el avance de la obra para lograr que ella se desarrolle según el programa y el presupuesto previamente aprobados. Debe vigilar además el cumplimiento de las pólizas de garantía, los pagos de prestaciones sociales, pagos de carácter fiscal a los organismos nacionales y municipales, y demás obligaciones contractuales y legales.

El interventor autoriza las entregas de dineros al constructor y revisa los gastos que éste haga a fin de que los dineros sean invertidos en la forma más eficiente; autoriza la contratación de los diferentes capítulos de obra, y supervisa la administración de los subcontratos. El interventor debe aprobar el pago de las cuentas a subcontratistas, trabajadores o proveedores, según las normas establecidas en los contratos y las disposiciones que ordene la ley. Debe supervisar el almacén de la obra y exigir al constructor los inventarios, libros y comprobantes que permitan un adecuado control. Debe revisar y aprobar los extractos contables periódicos que presente el constructor con el objeto de verificar el pago correcto de las sumas a cargo de la obra. (Henaó, 2010)

Es preciso reconocer que el Estado Colombiano han delegado una serie de funciones y lineamientos en aras de contrarrestar problemáticas tan graves para el país, como lo es la corrupción a través de la vigilancia administrativo, técnica, financiera y contable de las obras

civiles públicas, estableciendo un ordenamiento jurídico enmarcado en varias normas precedentes a la Constitución de 1991 y posteriores a ella, para delimitar el camino hacia la transparencia del sector público, que hoy en día con tanto detrimento por parte de la clase política, ha desencadenado las peores crisis del sector económico, educativo, de salud, laboral, ambiental y demás, vitales para las garantías de las cuales se hizo responsable el Estado Social de Derecho a partir de la Carta Política de 1991.

De este recorrido y búsqueda de transparencia, nace la figura y herramienta jurídica de la interventoría en las obras civiles públicas, que como se citó anteriormente esta revestida en el ordenamiento jurídico por una serie de funciones, pero también de responsabilidades en el contexto civil, administrativo, disciplinario e incluso penal, lo que es de resaltar teniendo en cuenta la historia del estado colombiano. Pero, sin embargo, el hecho de reconocer esta figura como un hito para endilgar responsabilidades y establecer esa transparencia, eficiencia y eficacias del Estado, no es del todo completa, puesto que el hecho de hacer responsable al encargado de la interventoría para que responda en cualquiera de las jurisdicciones del sistema judicial en Colombia, no es garante del cumplimiento de los principios de los que es responsable el Estado, a través de sus instituciones, para la vigilancia y control de esta figura. Por lo tanto, es preciso como primera conclusión de este capítulo, que la interventoría, es una figura relativamente nueva para el ordenamiento jurídico colombiano, que reviste gran importancia para el sector público, que como lo vemos en el transitar diario, se encuentra cegado por la corrupción, para establecer lineamientos para desarrollar al país en el marco de la legalidad. Sin embargo, la norma crea la figura, establece lineamientos funcionales y responsabilidades, pero se queda corta en instituir o revestir legalmente a un ente específico que vigile y controle, el desarrollo

del contrato de la interventoría desde el inicio del diseño y proyección de la obra, desde donde nacen los primeros acontecimientos para un buen o mal desarrollo de la obra. Aunque es exaltable el avance en el seguimiento al contrato por lo menos en definir la interventoría- con la expedición de la Ley 1474 de 2011, nótese que se trasladó al ejecutivo la regulación, sin que ello ocurriera con la expedición del decreto 734 de 2012, ni con el decreto 1510 de 2013 recientemente expedido.

### **4.3 Alcance de la interventoría en la jurisprudencia Colombiana.**

En términos generales, el alcance de la interventoría consiste en la coordinación y control del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el pliego de condiciones las cuales son de total sumisión por parte del contratista. El alcance mismo de las obligaciones del interventor no podría ser taxativo, sino por el contrario hay un llamado general a que sus obligaciones son enunciativas dado que se espera que dicho experto ejecute todas las actividades que están dentro de su órbita de control para lograr que el contratista cumpla adecuadamente a lo que se comprometió. No obstante, se espera que el interventor verifique que el contratista cumpla con las obligaciones técnicas, administrativas y financieras en los términos pactados. (Sánchez, 2018)

Al respecto, Jiménez Morriones (2007, p. 82) expresa que el interventor se debe ocupar de todos los aspectos del contrato, tiene una función que va más allá del control: coadyuva en el cumplimiento del objeto del contrato. En la misma línea, Bautista Baquero (1996, p. 31) expresa que la interventoría no es para construir es para controlar, por lo cual deberá buscar los medios

necesarios que le permitan establecer los mecanismos de control necesarios para garantizar al promotor del proyecto y su gerencia el cumplimiento. (Sánchez, 2018)

De acuerdo al profesor Arquitecto M. S.c. – Ph.D. Julio César Sánchez Henao, en su libro titulado interventoría de proyectos y obras, en lo referente al alcance de la interventoría está estrechamente comprometida con lo siguiente:

- Supervisión para que se lleve a cabo el desarrollo del contrato de acuerdo con lo pactado.
  - Realización de los controles periódicos del avance de los trabajos y mantener informado de todo lo relacionado con el proyecto.
  - Realización de las pruebas de materiales y de aceptación de trabajos.
  - Manejo del trámite de cuentas del proyecto, supervisando que se cumplan los requerimientos para recepción de facturas del mismo.
  - Realización de las inspecciones de los trabajos, ordenando que se cumplan los estándares de calidad pactados.
  - Verificación del cumplimiento de las normas y los estándares técnicos, y la ejecución de acuerdo con los diseños.
  - Asesoría a la entidad ante una eventual sustitución de productos o modificaciones de los diseños y especificaciones pactados inicialmente.
  - Realización de informes periódicos del desarrollo del proyecto, detallando el estado de ejecución. Recepción de los trabajos terminados a satisfacción según lo pactado en el contrato.
- (Sánchez H. J., 2007)

De acuerdo a la ley 80 de 1993, los órganos de control cumplen un papel importante en cuanto al control de la actividad contractual, pues si bien resaltando el Artículo 62. De La Intervención Del Ministerio Público. La Procuraduría General de la Nación y los demás agentes del ministerio público, de oficio o a petición de cualquier persona, adelantarán las investigaciones sobre la observancia de los principios y fines de la contratación estatal y promoverán las acciones pertinentes tendientes a obtener las sanciones pecuniarias y disciplinarias para quienes quebranten tal normatividad.

Por lo cual por tal motivo en lo que respecta al alcance de la interventoría, la labor que desempeña el interventor también es puesta en tela de juicio cuando de la procuraduría se examine el desarrollo de un contrato de obra.

#### **4.4 Configuración de pliegos en la jurisprudencia colombiana para la contratación de obras públicas.**

En lo que confiere a la configuración de pliegos de condiciones dentro del campo de la contratación, se busca que sea objetiva en donde el contratista además de servir de garantía para los proponentes respecto de los criterios de selección, permite a la Administración Pública cumplir con el cometido de adjudicar el contrato a la oferta que realmente –según sus propios estudios previos, realizados en virtud del principio de planeación– le resulte más favorable. (Fajardo, 2013). En este sentido, el pliego de condiciones que se debe exigir por parte de la entidad pública antes de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo de selección contractual, se erige en la base fundamental de este deber, pues permite concretar el concepto



jurídico indeterminado de “favorabilidad” en la escogencia del ofrecimiento, ya que los pliegos representan un importante papel dentro del marco legislativo para el cumplimiento de los objetivos propio de la contratación, por tal motivo el diseño de los pliegos de condiciones debe ser lo más claro, preciso y objetivo, para luego evitar malgastos y cambios en el objeto contractual de un contrato de construcción civil público.

Si bien es importante el correcto diseño de los pliegos para dar garantías al cumplimiento del objeto del contrato, se toma como ejemplo el proceso de la Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera (Subsección B), con numero de radicación 25000-23-26-000-1997-03924-01(18293), en donde el actor Javier Alonso Quijano Alomia demanda al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras –INAT- por el asunto de nulidad y restablecimiento del derecho en asuntos contractuales, dado que según la consejera ponente (Correa, 2011), describe que:

*Pese a lo anterior, la licitación pública fue declarada desierta mediante Resolución No. 03562 de 31 de diciembre de 1996, argumentando que: (i) el valor de la propuesta del licitante Quijano era de \$846.363.465,70, suma que excedía en un 108% el presupuesto oficial que era de \$405.923.600; (ii) realizados los análisis de precios se encontró que los bienes ofrecidos en la propuesta excedían los valores ordinarios del mercado en un 79%.*

Además, a su juicio, la entidad demandada expidió un acto administrativo falsamente motivado, porque no evaluó objetivamente su propuesta, dado que la estudió con fundamento en un presupuesto y análisis incompletos de los precios de la obra y por ende, que no correspondía al costo real de la misma, al tener sólo en cuenta los materiales de la obra, olvidando la mano de obra, el transporte de los materiales, el alza de los salarios en el momento en que se construiría

el acueducto, la inseguridad de la zona, la falta carretable hasta el lugar en donde la obra se realizaría, entre otros ítems.

Dicho lo anterior la elaboración de los pliegos de condiciones debe realizarse, teniendo en cuenta los fines perseguidos con la contratación estatal, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, de manera que las cláusulas del mismo están sujetas y circunscritas al objeto del proceso y su eficacia y validez deben girar en torno a la función que emerge de las particulares necesidades reales que pretende satisfacer la administración. (Fajardo, 2013).

Por consiguiente dado a la importancia del pliego de condiciones, el 15 de enero de 2018, se aprueba la ley 1882, por el cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones; “con la aprobación de esta ley, se mitigan los casos de corrupción que se suscitan en Colombia a razón de que los pliegos de condiciones conllevaron a limitar las facultades administrativas que corroían el contenido de los mismos”. (Abreo, Reyes, & Ugarte, 2018)

**La Ley 1882 del 2018** reitera nuevamente la facultad en el gobierno de la reglamentación de los pliegos tipo, pero su espacio normativo está dirigido ahora a contratos de obra e interventoría relacionada con obras. Hay que recordar que con la Ley 1150 del 2007 la estandarización de los pliegos de condiciones únicamente era posible para los contratos de suministro de bienes o servicio. (Abreo, Reyes, & Ugarte, 2018). En lo concerniente a la Ley 1882 en su artículo 4, adiciona el siguiente párrafo al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dice:

Parágrafo 7°. El Gobierno nacional adoptará documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, los cuales deberán ser utilizados por todas las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública en los procesos de selección que adelanten.

De acuerdo a lo anterior, se habla de documentos tipos que son legislativamente aplicables, a partir de la aprobación de **decreto número 342 de 5 marzo de 2019**, aprobado por el presidente de la república, por medio del cual el gobierno Nacional adoptó los documentos estándar para la contratación de obras públicas de infraestructura de transporte. “Este es un logro histórico para el país, por cuanto se elimina la posibilidad de manipular los requisitos habilitantes con el fin de acomodarlos para que proponentes previamente definidos, en virtud de prácticas corruptas, obtengan los contratos”. (Quiñones, 2019)

Según el artículo de opinión del periódico Portafolio, en un artículo publicado el 04 de marzo de 2019, el autor (Moreno, 2019), nos dice que: El Presidente de la República, Iván Duque Márquez, firmó este lunes el decreto ‘Pliegos Tipo’ para Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, que tiene como objetivo optimizar procesos de contratación, tener un mejor control fiscal y con el que aseguró se acabarán con los pliegos sastre en infraestructura y transporte.

”Este decreto que firmamos es un anhelo de los colombianos que se ve plasmado en mejorar la transparencia en la contratación, en hacer más ágil la contratación, y es el fin de los pliegos sastre en el sector de infraestructura y del transporte en nuestro país. Este avance se puede medir en la celeridad y en la agilidad en la contratación y mejorar el escrutinio de la ciudadanía a la contratación pública”, dijo el Presidente de la República, quien destacó que este avance tiene que ver también con el compromiso de este gobierno para derrotar la corrupción y darle transparencia al Estado. (Moreno, 2019), los documentos tipo tendrán validez a partir el 01 de abril de 2019. Por otra parte el alcance de los documentos tipo estipulados en la sección 6 del decreto 342 de 2019, tiene como alcance los documentos base del pliego tipo los siguientes:

#### **A. Documento base del pliego tipo**

Son los documentos adoptados por el Gobierno Nacional que incluyen las condiciones habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia de carácter obligatorio para las Entidades Estatales sometidas al régimen general de contratación pública respecto de un tipo de contrato determinado. ([C.C.E.], 2019)

Los documentos tipo por el momento estarán sujetos únicamente para los procesos de licitación de obra pública para contratar proyectos de infraestructura de transporte, que comprende las siguientes obras: Vías primarias y secundarias, Vías terciarias Infraestructuras marítimas y fluviales, Vías primarias, secundarias o terciarias para atención a emergencias diferentes a contratación directa, Infraestructura férrea, Infraestructura vial urbana, Puentes e Infraestructura aeroportuaria. ([C.C.E.], 2019)

## **B. Anexos**

Incluyen los aspectos particulares de la obra, los cuales deben ser estructurados por la Entidad en la fase de planeación; sin que sea posible incluir aspectos contrarios a los Documentos Tipo. Los Documentos Tipo incluyen los siguientes Anexos:

- **Anexo 1 - Anexo Técnico.** Contiene las especificaciones técnicas del proyecto.
- **Anexo 2 – Cronograma.** Contiene los plazos del proceso de contratación.
- **Anexo 3 – Glosario.** Son los términos definidos usados en los Documentos del Proceso.
- **Anexo 4 - Pacto de Transparencia.** Compromiso que se entiende aceptado al suscribir la carta de presentación de la oferta
- **Anexo 5 - Minuta del Contrato.** Corresponden a las condiciones de ejecución del proyecto.

## **C. Formatos**

Son los documentos que debe diligenciar el Proponente y que hacen parte de su oferta. En la fase de planeación, la Entidad deberá revisar qué formatos aplican a su proceso de selección. Los Documentos Tipo incluyen los siguientes Formatos:

- **Formato 1 - Carta de presentación de la oferta.** Documento que suscribe el Proponente con el cual manifiesta su intención de participar en el proceso de contratación.
- **Formato 2 - Conformación de proponente plural.** Evidencian el acuerdo de voluntades entre los miembros de un proponente plural para hacer parte del proceso de contratación de manera conjunta.

- **Formato 3 – Experiencia.** Documento en el cual el Proponente relaciona los contratos para acreditar la experiencia habilitante.
- **Formato 4 - Capacidad financiera y organizacional para extranjeros.** Documento en el que el Proponente manifiesta su situación financiera para que sea evaluada por parte de la Entidad.
- **Formato 5 - Capacidad residual.** Documento que presenta el Proponente para acreditar que cuenta con la aptitud para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato de obra.
- **Formato 6 - Pagos de seguridad social y aportes legales.** Evidencia la manifestación del Proponente de estar al día en sus obligaciones laborales y de seguridad social.
- **Formato 7 - Factor de calidad.** Evidencia el compromiso del Proponente de cumplir ciertos parámetros de calidad durante la ejecución de la obra.
- **Formato 8 - Vinculación de personas con discapacidad.** Documento necesario para acreditar las condiciones exigidas en la Ley 361 de 1997 como factor de desempate y las establecidas en el Decreto 392 de 2018 referentes a la obtención de puntaje por vinculación de personas en estado de discapacidad.
- **Formato 9 - Puntaje de industria nacional.** Documento que presentan los proponentes extranjeros para obtener el puntaje por incorporación del componente nacional.

#### **D. Matrices**

Son documentos que debe incluir la Entidad dentro de los Documentos del Proceso de acuerdo con el sector en el que se ejecute la obra pública.

- **Matriz 1 – Experiencia.** Documento que contiene las actividades requeridas para la acreditación de experiencia en relación con el objeto a contratar. Este documento señala la

experiencia general y específica que debe acreditar el proponente dependiendo de la cuantía del Proceso de Contratación.

- **Matriz 2 - Indicadores financieros y organizacionales.** Señala los indicadores financieros y organizacionales que debe acreditar el proponente para demostrar su capacidad financiera y organizacional en el proceso de contratación.
- **Matriz 3 – Riesgos.** Documento que debe ser elaborado por la Entidad identificando y asignando los riesgos del Proceso de Contratación.
- **Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial:** Es el documento en el que la Entidad elabora y presenta el Presupuesto Oficial del proceso y sobre el cual el Proponente estructura su oferta económica. Este formulario debe incluirse dentro del Sobre 2 para que la Oferta sea válida.

## **Capítulo 5 Análisis de la interventoría en el sector público de las obras civiles en Colombia en los últimos 5 años**

Como se ha mencionado antes, el modelo de Estado planteado en Colombia desde 1991, se fundamentó en el paso de un estado de derecho a un estado social de derecho, a través del cual el ciudadano sería revestido de garantías, derechos, deberes, principios y obligaciones por parte de las instituciones del mismo.

Para ellos el mismo Estado, se ha encargado de acuerdo a las necesidades de crear las instituciones y el ordenamiento jurídico que regule cada una de las relaciones de este con el ciudadano. En materia de contratación estatal, nace en el año 1993, la ley 80, siendo esta una de la más actuales y en el 2007, la Ley 1150.

En este marco normativo, se prevé la funcionalidad de la interventoría como figura de vigilancia y control dentro de las obras públicas, que en la práctica dista de la letra enmarcada en el ámbito jurídico, puesto que los sonados casos de fracaso de la interventoría en el sector público evidencian ese vacío de control y vigilancia por parte del Estado, al no intervenir con terceros sino muchas veces con amigos cercanos de la administración que desencadenan hechos como el fracaso de las obras.

En Colombia, durante los últimos años, esta problemática se ha vislumbrado de forma más evidente, frente a los cual emitiremos un concepto critico a partir de la compilación de información durante la monografía.



El primer caso que mencionaremos y bajo el cual se evidencia una falla en la función de supervisión, control y vigilancia por parte de la interventoría en el sector público es ocurrido en la construcción que se realizaba de un puente peatonal en Bogotá en la carrera 11 con 103, adjudicado a una empresa del sector privado quien desarrollo la obra con muchos retrasos para la entrega, y que finalmente tras su finalización esta colapso dejando una saldo de más de 40 heridos.

La constructora Constructec S. A., indico que se encontraban realizando una prueba de carga cuando el puente colapso. La misma tuvo un costo de 3.195 millones de pesos, y fue diseñada y construida por personal del Ejército de Colombia, lo cual resulta siendo un caso de gran envergadura frente a la aplicación de la interventoría en el sector privado puesto que se creía se estaba cumpliendo con todas la especificaciones técnicas requeridas para ponerla al servicio de la comunidad.

No obstante el hecho de cumplir son las especificaciones no es entonces garantía de una obra en el sector público para funcionar, y a su vez que tampoco la interventoría en el proceso o la función de supervisar el proceso haya dado cumplimiento puesto que los resultados demuestran que existen vacíos para la aplicabilidad de esta figura como se plasma en la norma, y que el resultado de ellos son las obras colapsadas, el detrimento del peculio del Estado y menos servicios para la comunidad.

Otra obra que también evidencia la problemática que hemos planteado es la ocurrida en el Estadio de Neiva, la investigación determinó que se operaba sin contar con puntos de anclaje, líneas de vida, coordinador de alturas ni elementos de protección como arneses.

Dicha obra siete meses después de haber iniciado recibió la orden de paralización del trabajo en alturas con cierre del estadio, debido a que no se estaba dando cumplimiento a lo requerido por las autoridades.

A todo esto se suma que una auditoría de la Contraloría advirtió que por las fallas en la planeación no se hizo un análisis preciso de las cantidades de obras necesarias, siendo evidentes demoliciones con retiro de elementos y estructuras. Así mismo, un informe de Planeación Nacional señaló que las obras habían sido declaradas en “estado crítico y de peligro inminente.

Y el tercer caso y más reciente es el ocurrido en el puente Chirajara donde se evidencia nuevamente que la falta de supervisión pero desde el diseño por parte de la figura de la interventoría permite que se presenten casos como estos.

De acuerdo con lo expuesto en la revista Semana, los errores en el diseño fueron los que provocaron el colapso de una de las torres del Puente Chirajara. Durante la presentación de los resultados de la investigación que tomó cerca de tres meses a la firma estadounidense, Alberto Mariño, gerente de Coviandes, aseguró que la falla en el diseño hizo que la estructura no soportara las cargas y terminara derrumbándose.

De acuerdo con el informe de Modjeski and Masters, a partir de la investigación “se determinó que el colapso de la Pila B del Puente Chirajara fue una deficiencia en la capacidad del tabique y de la losa cabezal debida a una suposición incorrecta (error) de diseño respecto a la resistencia proporcionada por el tabique”.

Los tres casos expuesto permiten concluir que la figura de la interventoría dispuesto por la normatividad Colombiana requiere de una reestructuración que permita que desde el inicio del proceso de una obra civil en el sector público, se pueda aplicar la misma, y que la supervisión, control y vigilancia sean efectivos desde el marco jurídico hasta su aplicabilidad como Estado, pues la ausencia de regulación sobre el tema y de su aplicación han implicado además de pérdidas millonarias para el estado, también la vida de seres humanos, lo cual implica un grave riesgo para los fines sociales del mismo.

En cuanto a la supervisión de los contratos suscritos por las entidades estatales, no puede considerarse como un tema netamente formal porque es a partir de ella que se activan las prerrogativas de poder asignadas a la autoridad en consideración (interventoría) a que dicha figura es el eslabón que la conecta con el contratista durante la ejecución contractual.

### **5.1 Consecuencias de los malos manejos en la contratación estatal.**

A pesar del malgasto del patrimonio nacional, en este literal se hace mención de los contratos que a pesar de tener una meta física basada en los fundamentos necesarios para el mejoramiento y la calidad de vida de los colombianos, son innumerables los quebrantos a la ética

profesional cuando de malos manejos de obras públicas se habla, dado que la principal consecuencia es el abandono y las obras sin concluir por distintas razones que van desde la corrupción hasta situaciones de conflicto armado.

De acuerdo al informe de la (Contraloría General de la Republica Colombiana, 2018), en cuanto a temas de corrupción dentro de entes públicos cabe mencionar el problema de la empresa de servicios públicos de energía Electricaribe, la cual gracias a las auditorias por parte de la Contraloría General de la Nación, se descubrió que cerca de 690.000 usuarios de Electricaribe que debían haber recibido un descuento mensual en su factura de energía, gracias a un subsidio especial que les da el Gobierno, en vez de descontarles el subsidio, lo sumó a la contabilidad de su empresa para hacer menos graves sus pérdidas, con un monto de 216.000 millones de pesos que el estado colombiano otorgo para el desarrollo y apoyo social a las comunidades vulnerables, pero que debido a los malos manejos no llego a manos de los más necesitados.

Por otra parte, en lo que concierne a la contratación de obras públicas con relación a los malos manejos del patrimonio nacional, cabe mencionar según [C.G.R.C.] (2018), las obras faraónicas o abandonadas son proyectos que han quedado abandonados, presentan retrasos en su ejecución o simplemente no existen. Dentro de la inspección minuciosa que realizó la Contraloría General de la Republica colombiana, este tipo de obras de construcción se llevaron a cabo en el periodo comprendido entre el 2012 y 2017, los cuales presentan una incidencia de \$840.000 millones de pesos, que son recursos que salen del Fondo Nacional de Regalías [FNR] que era el esquema anterior de la reforma que creó el Sistema General de Regalías [SGR].

Por consiguiente, de acuerdo al anterior argumento, este fenómeno es denominado el fenómeno de los elefantes blancos, el cual afecta especialmente a los municipios productores de petróleo que son los mayores beneficiarios de regalías, como lo son el departamento del Meta y Casanare, en donde según el contralor general Edgardo José Maya Villazón, afirma que el 40% de los recursos de regalías corresponden a obras inconclusas y dice que “son muchas las obras financiadas con recursos de regalías que se terminan y nunca se ponen en funcionamiento para beneficio de la comunidad.

Puerto Gaitán es un ejemplo del fenómeno de los elefantes blancos. Los han tenido antes de la reforma a las regalías y después de ella también. Este municipio del Meta vivió una bonanza petrolera con campo Rubiales -que con una producción superior a los 200.000 barriles diarios, representaba uno de cada cuatro barriles que se producían en Colombia, pero se acabó la bonanza, los recursos de las regalías disminuyeron y comenzaron a ‘florecer’ decenas de obras abandonadas financiadas por el Fondo Nacional de Regalías. ([C.G.R.C.], 2018)

En Aipe (Huila), las obras del Centro Educativo Santa Rita se encuentran en abandono y se hace muy difícil su recuperación. En Chocó, los centros de salud de atención de baja complejidad no están funcionando. Y en Arauca, el proyecto de vivienda prioritaria Los Laureles se encuentra en estado crítico, no cuenta con servicios de agua, luz ni alcantarillado y las 238 familias beneficiadas siguen a la espera de que algún día les entreguen las viviendas prometidas. ([C.G.R.C.], 2018)

Por otra parte, con relación a los proyectos que para su ejecución se debe hacer presencia de la figura de la interventoría, por lo general son aquellos que se ejecutan con recursos de los departamentos administrativos del estado, los cuales de acuerdo a la rama ejecutiva del orden nacional son 8 los departamentos administrativos del estado, entre los que cabe mencionar el departamento para la prosperidad social DPS, el cual ejecuta obras a nivel nacional en todas las regiones del país en el sector de vías y transporte, social comunitario, espacio público recreación y deportes, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población colombiana, especialmente la población vulnerable.

Para llevar a cabo la ejecución de obras con recursos del DPS, es fundamental la figura de la interventoría, ya que de no existir la interventoría, no se adjudican recursos por parte del DPS, por consiguiente de acuerdo a un artículo del periódico web El Pílon, Según (Santiago, 2019), nos dice que: Obras que se encuentran paralizadas desde el 2013 por falta de interventoría, serán reiniciadas, según anunció la directora general del Departamento para la Prosperidad Social, DPS, Susana Correa Borrero. Según explicó son 543 obras que se encuentran paralizadas en 29 departamentos, entre ellos el Cesar. Las interventorías tienen un costo de 88.000 millones de pesos y corresponden a 373 obras, entre ellas escenarios deportivos, proyectos sociales y comunitarios, transporte y vías, y 170 proyectos de mejoramiento de vivienda.

De acuerdo al argumento anterior cabe mencionar que anteriormente la dirección del DPS a nivel nacional, estaba dirigida por el gabinete del expresidente Juan Manuel Santos, por consiguiente según los cambios actuales que se han realizado en el personal administrativo de los departamentos del estado, la nueva directora general del DPS en el Congreso Nacional de

Municipios celebrado en la ciudad de Cartagena, Bolívar, el día 07 de marzo de 2019, anuncio que: “Cuando llegamos a la Entidad había proyectos firmados con los alcaldes desde 2013 sin ejecutar por falta de interventorías. A finales de 2018 el Ministerio de Hacienda nos dio los recursos, sacamos una licitación pública donde hubo 187 interesados, 53 proponentes para 8 zonas en las que dividimos Colombia. Ya adjudicamos, se firmaron los contratos y los alcaldes quedan con la claridad que, si no tienen nada por subsanar en los estudios y diseños, sus obras empezarán la próxima semana”.

## **5.2 Opinión pública de la interventoría en la ejecución de obras con recursos de estado.**

Cuando se habla de la opinión pública en general, es un concepto que incluye distintas formas de expresión frente a un tema público y el cual está expuesto a la tergiversación en la veracidad de la información, ya que en muchos casos reales no se investiga a profundidad los hechos y las causas, antes de dar a conocer una noticia en cualquier comunicado de prensa o también lo considerado hoy en día que son las redes sociales. Sin más preámbulos, en lo que concierne al uso de dineros provenientes del estado, es un tema que compete a la sociedad colombiana, y el cual no está excepta a recibir críticas por parte de la opinión pública.

De acuerdo a un artículo publicado en la Revista Semana según el Sector Público (11 de mayo de 2016), informa que: Están usando entidades sin ánimo de lucro para millonarios contratos sin cumplir las normas legales. Entre 2012 y 2016 van 14 billones de pesos. El auditor general, Carlos Felipe Córdoba, afirmó que aunque las entidades sin ánimo de lucro pueden ser contratistas legalmente, a veces se presentan puntos negros para evadir tributos. En un minucioso

informe, la Contraloría General estableció que solo entre 2014 y 2015 se perdieron unos 12.700 millones de pesos del Sistema General de Participaciones por la corrupción en siete departamentos de la costa.

Según la (Personería de Bogotá, D.C, 2019), destituyó e inhabilitó por 12 y 14 años, respectivamente, a los exalcaldes de Kennedy César Henry Moreno Torres y Juan Felipe Zapata Álvarez, por irregularidades en un contrato de obra pública celebrado en diciembre de 2015, con el objeto de adecuación para el manejo de la zona preservación ambiental del humedal La Vaca. De acuerdo a la Ley 80 de 1993 es obligatorio contratar una interventoría externa e independiente, para los contratos de obra que se adjudiquen por medio del sistema de contratación estatal. Además, desde los estudios previos y en el mismo contrato se previó la obligación de tener un interventor para vigilar la adecuación ambiental del predio Monte Verde contiguo a ese humedal. Sin embargo, se inició su ejecución sin cumplir con este requisito y se pagaron \$288 millones sin tener certeza del cumplimiento de la obra. Por lo cual se encontró responsable a César Henry Moreno Torres de iniciar la ejecución de la obra pública sin contar con una interventoría externa que vigilara y diera garantía de la correcta ejecución del contrato.

Uno de los contratos multimillonarios que han causado revuelo en la actualidad corresponde a los adjudicados a la multinacional Odebrecht, de los cuales, después de poner en descubierto los casos de corrupción que se descubrieron, hoy en día siguen surgiendo más implicados, pues si bien cabe resaltar, en un artículo de opinión del Diario del Sur (Abril 25 de 2019), nos dice que: la fiscalía citó a imputación de cargos en los complejos judiciales de Paloquemao en Bogotá al representante de Odebrecht en Colombia, Yesid Arocha, al presumir



su participación en el caso de corrupción que la multinacional brasileña entrañó en el país. Tal y como explicó el ente acusados, hay suficientes pruebas que demostrarían la incurrencia de Arocha en los delitos de cohecho por dar u ofrecer, por algún grado de responsabilidad que pueda haber tenido dentro del espinoso ‘Caos Odebrecht’.

De acuerdo a un artículo del diario El Espectador, según (Relación Nacional, 2016), nos dice que: El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Ibagué (Imdri) ratificó la sanción por \$965 millones impuesta al Consorcio Juegos Nacionales, firma encargada de realizar la interventoría a las obras del parque deportivo de dicha ciudad. El Instituto determinó que Juegos Nacionales cometió en una "grave" falta al haber autorizado a la Unión Temporal Parque Deportivo (contratista del proyecto) para sustituir los materiales de concreto a metálicas sin un fundamento técnico. En este caso se puede apreciar que cuando se presentan problemas en la ejecución de los contratos de orden público, los primeros responsables corresponden a la interventoría, y como en este caso, si la interventoría no fundamentó todas sus decisiones durante el desarrollo de su labor, de acuerdo a la ley 80 de 1993, deben ser solidarios con el contratista de obra, a pesar que su solvencia económica sea mucho menos que los cargos que se le imputen.

Según el periódico La Republica, en un artículo publicado el 12 de febrero de 2017, titulado La fórmula para combatir la corrupción en obras “ya está inventada”: ANI, pero según (Colprensa, 2017), afirma: El presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), Luis Fernando Andrade, habló con COLPRENSA sobre los planes que tiene la entidad para mitigar esas crisis, así como de las fórmulas que cree deben aplicarse para evitar futuros nuevos casos de corrupción en obras públicas.

El presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), Luis Fernando Andrade, Licitamos más de 30 grandes concesiones, en las cuales no hubo una sola queja, una sola demanda; eso atrajo a las mejores empresas, a los mejores bancos. Lo que hicimos fue pliegos estandarizados, para que no haya posibilidad de acomodarlos a cada proponente. También tenemos un sistema muy sencillo y transparente para la licitación, pero eliminando los precios muy bajos, porque la experiencia, incluso en otros países, muestra que los de precios bajos se quedan con los contratos y luego comienzan a demandar, a renegociar y a enredar. Por lo cual estos son los argumentos para garantizar que la fórmula para evitar la corrupción ya está inventada y se encuentra en la agencia nacional de infraestructura ANI.

## 6. Conclusiones

La labor de investigar y compilar una monografía permite dar como conclusión de acuerdo a la caracterización de la interventoría en el sector público en Colombia, que en la actualidad Colombia es un Estado ampliamente respaldado normativamente frente a la contratación en el sector público especialmente en obras civiles. La normatividad vigente a partir de la ley 80 ha establecido los parámetros en cuanto a la evaluación que requiere cada proyecto desde su etapa de prefactibilidad hasta la puesta en marcha y posterior operación, evidenciando que las variables principales son el análisis previo, el control y seguimiento a cada etapa por parte de las interventorías que actualmente se encuentran reguladas en las leyes.

Estos factores de evaluación, permiten que hoy por hoy se haya estandarizado las variables legales, técnicas y éticas para que la contratación estatal en materia de obras civiles, se siga bajo el seguimiento con lupa de cada etapa y se pueda configurar las responsabilidades legales, las especificaciones técnicas en cuanto a estudios y diseños y los parámetros de ética que se deben establecer bajo lo contemplado en la constitución política de 1991, apostando al cumplimiento de los fines del Estado.

De acuerdo a la regulación normativa de la interventoría, se ha enfocado el seguimiento de varios sectores como el administrativo dando seguimiento a la planeación y operabilidad de las obras, en la parte técnica vigilando cada proceso, en la parte financiera dando seguimiento al presupuesto pactado y en la parte ambiental, construyendo de la mano de conductas amigables con el medio ambiente.

Gracias a las reformas de la normativa colombiana en la contratación estatal, con respecto al estatuto anticorrupción ley 1474 del 2011, es obligatorio llevar a cabo la vigilancia permanente de la contratación estatal, en donde para garantizar esta permanencia, la interventoría debe ser la misma contratada inicialmente para la continuidad en la ejecución del contrato, cuando se presenten prorrogas, adiciones o suspensiones del contrato de obra. De tal manera que el interventor en un contrato será el responsable de la calidad del mismo a lo largo de todo el periodo de ejecución, como también será doliente con el contratista cuando no cumpla con el correcto desarrollo de sus funciones.

Con el aporte al marco legislativo colombiano de la contratación estatal en lo referente a la aplicación de los pliegos de condiciones tipo, según la adopción del decreto N° 342 de 05 marzo de 2019, se blinda la contratación estatal estandarizando procesos y permitiendo la pluralidad en la contratación, estableciendo unas condiciones uniforme que impiden que los pliegos de condiciones se realicen a la medida de los contratistas que celebran acuerdos para ajustar los pliegos a su propio beneficio. Es importante tener claridad que actualmente los pliegos tipo solo están hechos para proyectos de infraestructura vial, pero se espera que prontamente la jurisprudencia colombiana establezca los pliegos tipos para los distintos tipos de proyectos de construcción que se ejecutan con recursos del estado.

En conclusión, con el desarrollo de la investigación, se da a conocer la información necesaria para brindar un apoyo de consulta y dar claridad en los principios, responsabilidades y funciones de la interventoría en el marco jurídico colombiano, evidenciando como en Colombia, en la actualidad el ordenamiento jurídico ha normado el actuar del interventor limitando sus

funciones a la vigilancia y estableciendo sus responsabilidades en materia civil, penal, disciplinaria y administrativa, en pro de siempre proteger los derechos de los colombianos y establecer a quienes ejercen este control, unos límites coercitivos que los responsabilicen en el seguimiento efectivo de sus funciones y que el peculio del Estado se encuentre vigilado de quienes están llamados al desarrollo de obras públicas con presupuesto estatal, definiendo así la importancia que hoy en día representa para las instituciones estatales la buena práctica de la interventoría en el sector público.

## Referencias

- Abreo, W., Reyes, A., & Ugarte, J. (2018). *La obligatoriedad de los pliegos-tipo en los contratos de obra pública y su extensión a otro tipo de contratos o procesos en Colombia – Ley 1882 de 2018*. Cúcuta: Universidad libre de Colombia.
- Colombia Compra eficiente. (2011). *Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado*. Obtenido de [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_guia\\_para\\_el\\_ejercicio\\_de\\_las\\_funciones\\_de\\_supervision\\_e\\_interventoria\\_de\\_los\\_contratos\\_del\\_estado.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_supervision_e_interventoria_de_los_contratos_del_estado.pdf)
- Colprensa. (2017). *La fórmula para combatir la corrupción en obras “ya está inventada”*: ANI. *Periódico La Republica*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/economia/la-formula-para-combatir-la-corrupcion-en-obras-ya-esta-inventada-ani-2>
- Contraloría General de la Republica Colombiana. (2018). *Grandes hallazgos*. Obtenido de [https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/472298/Libro\\_grandes+hallazgos+CGR.pdf/6b2543f3-4faa-40c8-900d-5f47d08180ff](https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/472298/Libro_grandes+hallazgos+CGR.pdf/6b2543f3-4faa-40c8-900d-5f47d08180ff)
- Correa, P. R. (2011). *Proceso 25000-23-26-000-1997-03924-01(18293)*. Bogota: Sala de lo contencioso administrativo sección tercera (subsección B).
- Fajardo, G. M. (2013). *Límites al configurar pliegos. Contratos del estado, Tesauro.com*. Obtenido de <http://www.tesauro.com.co/PROCEDIMIENTOS/JPLIEGOS%20LIMITES.html>
- Franco, M. F. (2013). *Incidencia Económica de la Interventoría de Contratos de Estudios y Diseños en los Contratos de Obra de la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU) de Medellín en el año 2013*. Medellín, Colombia.: Universidad Nacional de Colombia.

- Gónima, C. (2012). *Comunicación e Investigación 3*. Obtenido de *Comunicación e Investigación 3*: Obtenido de <https://comunicacioneinvest3.wordpress.com/2012/08/09/revision-documental/>
- Gorbaneff, C., Gonzalez, J., & Baron, L. (2011). *¿Para qué sirve la interventoría de las obras públicas en Colombia? Revista de Economía Institucional, 13(24), 413-428*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3668799.pdf>
- Henao, J. C. (2010). *Interventoría De Proyectos Y Obras*. Obtenido de [http://www.bdigital.unal.edu.co/4958/2/978-958-719-284-1.\\_2010\\_1.pdf](http://www.bdigital.unal.edu.co/4958/2/978-958-719-284-1._2010_1.pdf)
- Hernández, Fernández, & Baptista. (1997). *Planteamiento del problema: objetivos, preguntas de investigación y justificación del estudio*. Ciudad de México, México: Mc Graw Hill.
- Iguarán, L. C., Londoño, L. A., & Vélez, O. D. (2013). *Propuesta de lineamientos generales para incluir la interventoría en la etapa previa a la construcción de proyectos de mayor cuantía en el sector público*. Obtenido de <http://repository.udem.edu.co:8080/bitstream/handle/11407/184/Propuesta%20de%20lineamientos%20generales%20para%20incluir%20la%20interventor%C3%ADa%20en%20la%20etapa%20previa%20a%20la%20construcci%C3%B3n%20de%20proyectos%20de%20mayor%20cuant%C3%ADa%20en%20>
- Ley 734 . (2002). *Congreso de la Republica.Codigo disciplinario unico*. Obtenido de <https://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/L-734-02.htm>
- Linares, C. J. (2009). *Plan gerencial para el proceso de interventoría en construcciones de obras civiles. (Tesis de pregrado)*. . . Bogota D.C., Colombia.: Universidad de la Salle.

- Moreno, J. (2019). *Gobierno aprueba pliegos tipo para contratación en infraestructura. El Portafolio* . Obtenido de <https://www.portafolio.co/economia/infraestructura/gobierno-aprueba-pliegos-tipo-para-contratacion-en-infraestructura-y-tran>
- Peinado, L. (2010). *Fuentes Bibliograficas de informacion*. Obtenido de [http://www.ugr.es/~plagio\\_hum/Documentacion/06Publicaciones/LIB002.pdf](http://www.ugr.es/~plagio_hum/Documentacion/06Publicaciones/LIB002.pdf)
- Personería de Bogota, D.C. (2019). *Inhabilitados dos exalcaldes de Kennedy*. Obtenido de <http://www.personeriabogota.gov.co/informacion-general/noticias/item/881-inhabilitados-dos-exalcaldes-de-kennedy>
- Prieto, C. C. (2018). *Modelo de seguimiento a proyectos como herramienta en la interventoría de contratos. Revista EAN. Edición especial 2018*, . Obtenido de <https://doi.org/10.21158/01208160.n0.2018.2020>.
- Quiñones, J. C. (2019). *Los pliegos tipo al detalle. Asuntos: legales*. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/juan-carlos-quinones-2839008/los-pliegos-tipo-al-detalle-2839007>
- Relación Nacional. (2016). *En firme sanción contra consorcio interventor en los juegos nacionales de Tolima. El Espectador*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/firme-sancion-contra-consorcio-interventor-los-jue>
- Sánchez, C. J. (2018). *Análisis del contrato de interventoría desde la visión de la jurisprudencia colombiana. Universidad Sergio Arboleda*. Obtenido de <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/Cuadernos/article/view/1008>



- Sánchez, H. J. (2007). *Gestión organizativa en el proceso edificatorio: regulación de la interventoría de proyectos en Colombia. (Tesis doctoral)*. . Madrid, España.: Universidad Politécnica de Madrid.
- Santiago, S. (2019). *DPS reiniciará obras paralizadas por falta de interventoría. El Pílon*.  
Obtenido de <https://elpilon.com.co/dps-reiniciara-obras-paralizadas-por-falta-de-interventoria>
- Sentencia C-619 . (2002). *Dr. Jaime Córdoba Triviño y Dr. Rodrigo Escobar Gil*. Corte Constitucional.
- Silva, R. O. (2014). *La interventoría en la ejecución del contrato de obra. (Tesis de posgrado)*. . Bogotá D.C., Colombia.: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. .
- Urdaneta, H. G. (1998). *Interventoría de obra pública. (Tesis de pregrado)*. . Pontificia Universidad Javeriana: Bogotá D.C., Colombia.
- Van, D., & Meyer, W. (2006). *Manual de técnica de la investigación educacional*. Obtenido de <https://www.casadellibro.com/libro-manual-de-tecnica-de-la-investigacion-educacional/9788475091099/330375>
- Velázquez, P. L. (2016). *Desarrollo de las habilidades del uso de las tecnologías de la información y la comunicación*. Obtenido de <https://books.google.com.co/books?id=PddADAAAQBAJ&pg=PA77&lpg=PA77&dq#v=onepage&q&f=false>
- Vidal, Fuentes, Molina, & Angulo. (2018). *La interventoría como estrategia gerencial de la ejecución de proyectos en el sector público colombiano. Revista Espacios*. Obtenido de <http://www.revistaespacios.com/a18v39n22/18392223.htm>